

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500866
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada por la persona con discapacidad el 04/05/2024 quien manifestaba en su queja precisar dicho certificado para acceder a los puestos reservados a personas con discapacidad en las ofertas de empleo público.

Por ello, solicitamos el 10/03/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, plazo sobre el cual la Administración solicitó ampliación de plazo, que le fue denegado atendiendo a que, los motivos alegados por la persona interesada constituyen criterios de agilización del expediente, ya demorado un año.

Transcurrido ampliamente el plazo inicial concedido, y sin obtener respuesta a la petición formulada, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500866, de fecha 07/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, ya citada. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECOMENDAMOS** que resuelva de manera urgente el expediente al cual está referida la presente queja

El 26/05/2025 registramos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda emitido al objeto de dar respuesta tanto a la Resolución de inicio de investigación como a la Resolución de consideraciones.

En él, la Administración indicaba haber resuelto el expediente el 30/04/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son tres meses desde la fecha de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana